

Lobos, 26 de Diciembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S / D

**Ref.: Expte. N° 154/2006 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2324**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La necesidad de elaborar políticas que preserven el derecho a la salud de los lobenses; y

**CONSIDERANDO:** Que nuestro país suscribió, en febrero del presente año, junto a otros 191 Estados, el “Convenio Marco para el Control del Tabaco”, acuerdo internacional auspiciado por la Organización Mundial de la Salud, en el que se reconoce que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada y coordinada.-

Que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad y que media un lapso entre la exposición al hábito de fumar u otras modalidades de consumo de productos de tabaco y la aparición de enfermedades relacionadas con el tabaco.-

Que asimismo, existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo.-

Que la decisión de fumar, y afrontar los riesgos y los perjuicios que esa conducta trae aparejados inexorablemente, es una acción de la esfera privada y, aunque conlleva efectos que terminan repercutiendo en los terceros y en la organización social, es un derecho que no puede ser limitado ni restringido en forma absoluta. Sin embargo, a lo que debiera otorgarse mayor énfasis, entonces, es a la protección de quienes han decidido abstenerse de fumar y se ven obligados a soportar el humo ajeno.-

Que, si tenemos en cuenta que si una persona trabaja en una oficina con fumadores durante ocho horas, puede llegar a fumar el equivalente a casi dos atados de veinte cigarrillos, según lo establecen los especialistas, lo que en algunas personas origina catarro nasal, rinorrea, ojos llorosos, faringitis o laringitis.-

Que la protección del no fumador sigue siendo un reclamo y a su vez, un declamado propósito de las políticas de salud.-

Que las leyes que prohíben fumar en lugares públicos y en lugares de trabajo de distintos países de Europa y de distintos estados de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque con polémicas mediante, ya han demostrado sus positivos efectos en la salud de las personas. Además de contribuir a que los fumadores consuman menos cigarrillos, estas leyes evitan que las personas que no fuman estén sometidas a la exposición al humo de los demás.-

Que en nuestra Provincia, la prohibición de fumar solo se limita a las instituciones sanitarias y al servicio de transporte público de pasajeros.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por Mayoría la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2324**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese fumar en los sitios que se detallan:

- a) Dependencias cerradas de: Departamento Ejecutivo y Departamento Deliberativo, tengan o no atención al público.
- b) Dependencias Publicas de otras Jurisdicciones situadas en nuestra ciudad.

- c) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.

**ARTÍCULO 2º:** La prohibición establecida en el artículo anterior alcanza tanto a quienes desarrollan sus tareas en los lugares referidos, como al público o a los terceros que ingresen a los mismos.-

**ARTÍCULO 3º:** No regirá la prohibición establecida en el Artículo 1º de la presente Ordenanza en aquellos casos en que las dependencias contaren con un espacio destinado a fumar, de forma tal que se garantice preservar a los no fumadores de las nocivas consecuencias para la salud que conlleva el humo del cigarrillo o del tabaco quemado, y estableciendo las condiciones para el acceso y permanencia en ellos.-

**ARTÍCULO 4º:** Se establecerá un permiso de cinco (5) minutos cada dos horas para el personal fumador que desarrolle sus tareas en los lugares donde rige la prohibición, a efectos de permitir que pueda fumar fuera del lugar referido durante la jornada de trabajo.-

**ARTÍCULO 5º:** Será obligatoria la exhibición de carteles, en lugares visibles, en todas las dependencias alcanzadas por el artículo 1º de la presente ordenanza, con la leyenda: “**Fumar es perjudicial para la salud, aquí no se fuma**”, citando a la presente Ordenanza y con el número que se le asigne.-

**ARTÍCULO 6º:** Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde, eventualmente, se infrinjan las restricciones previstas en la presente, tendrá facultades de ordenar, a quien no observare dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y, en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la fuerza pública, debiendo comunicar el hecho a la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 7º:** Todos los habitantes de la ciudad de Lobos se encuentran facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente, en los términos que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 8º:** En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho a fumar de los fumadores.-

**ARTÍCULO 9º:** El D.E.M. reglamentará la presente Ordenanza, dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo la autoridad de Aplicación, el modo de recibir y tramitar las denuncias de los interesados, y los procedimientos y sanciones en caso de infracciones a lo dispuesto en ella.-

**ARTÍCULO 10º:** Instruméntese una campaña de difusión y concientización sobre los alcances de la presente ordenanza, a cargo de la Dirección de Salud Municipal, con carácter previo a la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el artículo primero.-

**ARTÍCULO 11º:** La presente ordenanza, a excepción de lo dispuesto en el artículo décimo, tendrá una vigencia transitoria por el término de seis meses comprendido entre el quince de abril de 2007 y el quince de octubre de 2007, pudiendo ser prorrogada por igual periodo o establecerse con carácter definitivo mediante la sanción de nueva ordenanza.-

**ARTÍCULO 12º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-